

Reglamento electoral de la Asociación de Periodistas de Elche

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1

Objeto

El objeto del presente Reglamento electoral es la regulación del procedimiento de elección de la junta directiva de la Asociación de Periodistas de Elche, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos.

Artículo 2

Normas básicas

1. Los órganos directivos de la Asociación de Periodistas de Elche (capítulo II y III de los Estatutos APE) son la Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno; la Presidencia y la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva estará integrada por la candidatura elegida en votación secreta por todos los socios y socias en uso de sus derechos. Estará formada por el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a general, el/la tesorero/a y un número de vocales de entre tres y siete. Las bajas que se puedan producir durante el mandato entre sus miembros serán cubiertas de forma provisional entre los restantes miembros de la Junta de Directiva hasta la elección definitiva en la Asamblea General.

3. La Junta Directiva será elegida por un período de dos años. Las elecciones serán por sufragio universal de socios/as, en votación secreta en la sede de la Asociación o el lugar que de designe al efecto.

4. Las candidaturas se presentarán completas y en número siempre impar, de acuerdo con los puestos fijos indicados en estos Estatutos.

Artículo 3

Derecho al sufragio

1. El derecho al sufragio corresponde a los/as socios/as de la Asociación de Periodistas de Elche, en el pleno ejercicio de sus derechos y al corriente de pago, no hayan perdido su condición de tal, y que hayan sido dados/as de alta en la Asociación al menos con tres meses

de antelación a la fecha de apertura del proceso electoral. Los estudiantes de Periodismo, por su condición de preasociados, no podrán tomar parte en el proceso electoral.

2. El derecho al sufragio se ejerce personalmente por el/la socio/a, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento para el voto por correo postal certificado. No se admitirá el voto delegado.

3. Para ejercer el derecho al sufragio, el/la socio/a deberá estar inscrito/a en el censo electoral.

4. Ningún/a socio/a podrá votar más de una vez en el mismo proceso de elección a Junta Directiva.

5. Ningún/a socio/a podrá ser coaccionado/a u obligado/a bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho al sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 4

Electores y elegibles

1. Tienen la consideración de electores/as todos/as los/as socios/as que cumplan lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento.

2. Serán elegibles todos/as los/as socios/as que, además de cumplir lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento, estén al corriente en el pago de sus cuotas, entendiéndose que no deben más de una de las puestas al cobro por la Asociación, y siempre que no sea en el momento del proceso electoral objeto de algún tipo de sanción por parte de la Asociación de Periodistas de Elche.

3. Podrá ser candidato/a a presidente/a de la Asociación de Periodistas de Elche y a los otros cargos directivos cualquier socio/a que, además de cumplir lo establecido en el art.3.1. del presente Reglamento, se haya incorporado a la misma al menos con doce meses de antelación a la fecha de la apertura del proceso electoral, salvo en el primer proceso electoral que se convoque tras la constitución de la Asociación.

Artículo 5

Apertura del proceso electoral

1. Deberán convocarse elecciones para elegir a una nueva Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Elche cada dos años, contados éstos desde la fecha de toma de posesión de la misma.

2. Las elecciones podrán adelantarse si lo aprueba la asamblea por mayoría simple.

Capítulo II

Procedimiento Electoral

Artículo 6

Convocatoria de elecciones

1. La Junta Directiva saliente convocará elecciones mediante acuerdo del que se levantará acta, cuyo contenido mínimo será:

a. Fecha (día, mes y año) de la convocatoria de las elecciones.

b. Relación de cargos que son objeto de elección.

c. Fecha (día, mes y año) de celebración de las votaciones, con indicación de la hora de inicio y cierre de las urnas.

d. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se indicará con precisión el lugar de celebración.

e. Fecha de exposición pública del censo electoral y plazo reclamaciones

2. Para determinar la fecha de las votaciones, la Junta Directiva saliente favorecerá, en la medida de lo posible, la participación de los/as socios/as, evitando para ello la coincidencia de las elecciones con los periodos festivos de Navidad, Semana Santa o los meses de julio y agosto. En estos casos, el plazo determinado en el apartado precedente podrá ampliarse lo mínimo necesario para que la fecha de las votaciones no coincida con dichos periodos.

3. La convocatoria de elecciones a Junta Directiva podrá, en su caso, corresponder a la propia Asamblea o a una Junta Gestora que ejerza provisionalmente sus funciones.

Artículo 7

Publicidad de la convocatoria

1. El/la secretario/a general de la Junta Directiva saliente -o quien ejerza sus funciones- ordenará, el mismo día de la fecha de ésta, la publicación del acta de la convocatoria de elecciones en la página web de la Asociación, en un lugar preferente, y será mantenida mientras dure todo el proceso electoral.

2. El acta también se enviará por correo electrónico en el plazo máximo de 48 horas a todos los/as socios/as y preasociados/as.

Artículo 8

Funcionamiento de la Junta Directiva durante el periodo electoral

1. A partir del mismo día de la fecha de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva electa. Deberá limitar sus actuaciones a la gestión, administración y representación ordinaria de la Asociación y atenderá las actuaciones necesarias para el funcionamiento ordinario de la misma.

2. La adopción de cualquier otro acuerdo -debidamente justificado por su urgencia y trascendencia y en especial aquellos que puedan comprometer la actuación de la futura Junta Directiva- implica que éste deberá ser objeto de ratificación posterior por la nueva Junta Directiva electa o, en caso de disconformidad, por la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre.

3. La Junta Directiva saliente estará obligada a velar por el cumplimiento del Reglamento Electoral y los Estatutos de la Asociación de Periodistas de Elche hasta la constitución de la Mesa Electoral, a la que deberá prestar apoyo durante todo el proceso electoral. Asimismo estará obligada a hacer frente a los compromisos y obligaciones económicas ligadas al normal funcionamiento de la Asociación y a los que pudieran surgir como consecuencia del propio proceso electoral.

4. De los acuerdos y decisiones relativos al procedimiento electoral que sean adoptados hasta la constitución de la Mesa Electoral dará fe y levantará acta el secretario/a general con el visto bueno del presidente/a.

Artículo 9

Publicidad del censo electoral provisional y plazo de reclamaciones

1. El censo electoral contendrá la relación actualizada de asociados/as que cumplan lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento. Incluirá nombre, apellidos, y número de asociado.

2. En el plazo de cinco días naturales después de la fecha de la convocatoria de las elecciones, el/la secretario/a general saliente ordenará la publicación del censo electoral en la página web de la asociación, constanding la fecha de su publicación.

3. Una vez publicado el censo electoral, habrá un plazo de diez días naturales para presentar por escrito reclamaciones contra la inclusión o exclusión y los datos que figuran en el mismo. El/la asociado/a presentará el escrito de reclamación por duplicado, para que se le pueda entregar una copia sellada en la que conste la fecha y número de registro de entrada.

Artículo 10

Proclamación del censo electoral definitivo

1. El censo electoral se hará definitivo mediante un acta del/de la secretario/a general saliente, con el visto bueno del/de la presidente/a, y será publicado en la página web de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. Incluirá nombre, apellidos, y número de asociado.

2. Caso de no haber reclamaciones, el censo electoral se hará definitivo al día siguiente al del cierre del plazo de reclamaciones.

3. Si se hubieran presentado reclamaciones, el/la secretario/a general saliente resolverá las mismas en un plazo máximo de tres días naturales, contados desde el cierre del plazo de presentación de éstas, y levantará acta, con el visto bueno del/de la presidente/a, en la que constarán con claridad los motivos de las decisiones adoptadas. Ese mismo día, el censo electoral se hará definitivo.

4. Durante un plazo de tres días naturales, contados a partir de la proclamación del censo electoral definitivo, aquellos asociados que hubieran presentado una primera reclamación al censo provisional podrán presentar una segunda reclamación ante la Mesa Electoral. El/la asociado/a afectado/a la presentará por duplicado y la Administración de la Asociación le facilitará una copia sellada de la misma, en la que conste la fecha y número de registro de entrada. El/la secretario/a general saliente las custodiará y hará entrega de ellas al secretario de la Mesa Electoral, que las resolverá el mismo día de su constitución.

Artículo 11

Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral tiene por finalidad, en representación de todo el electorado, garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral. Los/as socios/as que sean elegidos/as para tal fin tienen el deber de participar en la Mesa Electoral. Únicamente serán sustituidos en el caso de que formen parte de una candidatura o que aleguen motivo justificado que les impida cumplir con esta obligación.

2. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asociación de Periodistas de Elche con derecho al sufragio, según lo establecido en el art. 3 del presente Reglamento, y que no concurren como candidatos/as a las elecciones.

3. La Mesa Electoral será elegida por sorteo el mismo día de la proclamación del censo definitivo. El sorteo será público y podrán asistir los/as asociados/as que lo deseen, por lo que la fecha, lugar y hora de su celebración serán publicadas en la página web y enviadas por correo electrónico con, al menos, tres días naturales de antelación. De este sorteo dará fe y levantará acta el/la secretario/a general saliente, con el visto bueno del/de la presidente/a.

4. El secretario de la Asociación tomará contacto con los/as designados/as para componer la Mesa Electoral a fin de notificarles tal circunstancia y requerirles su conformidad para ejercer dicha función. Si alguno/a de ellos/as justifica una alegación que le impida formar parte de la Mesa Electoral, se comunicará al/a la primer/a suplente. Igual ocurrirá en caso de nuevas renunciaciones. De todas estas gestiones se dará cuenta a la Junta Directiva saliente.

Artículo 12

Constitución de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá en un plazo máximo de cinco días naturales desde la celebración del sorteo.

2. Una vez constituida, actuará como presidente/a el/la de mayor antigüedad en la Asociación de los tres que han resultado del sorteo y, en caso de empate, el/la de mayor edad entre ellos/as. La Mesa Electoral elegirá, de entre sus miembros, al/a la secretario/a que levantará acta, con el visto bueno del/de la presidente/a, de los acuerdos que se adopten durante el proceso electoral hasta la proclamación definitiva de la Junta Directiva electa.

3. El/la secretario/a saliente deberá, el mismo día de la constitución de la Mesa Electoral, hacer entrega al/a la secretario/a de ésta de toda la documentación y actas relativas al proceso electoral en curso. Específicamente deberá entregar el censo provisional, las

reclamaciones habidas, el acta de resolución de éstas, el censo definitivo y las reclamaciones en segunda instancia a éste.

4. La Mesa Electoral resolverá en segunda instancia las reclamaciones habidas al censo electoral definitivo. Si no ratifica la decisión adoptada por el/la secretario/a general saliente, ordenará la inclusión o exclusión de los/as afectados/as en el mismo. Contra la decisión de la Mesa Electoral sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

5. En el supuesto excepcional de que la Mesa Electoral observara irregularidades muy graves en las decisiones adoptadas por la Junta Directiva saliente con relación a la convocatoria de elecciones, podrá anular el proceso electoral en curso e instar a la Junta Directiva saliente a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para dar cuenta de las irregularidades detectadas y que ésta adopte las medidas que sean oportunas según los Estatutos, incluyendo –si procediera- la adopción de medidas disciplinarias contra los miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 13

Presentación de candidaturas

1. Durante un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la constitución de la Mesa Electoral, ésta recibirá las candidaturas que concurren a las elecciones a Junta Directiva.

2. Las candidaturas se presentarán completas, de acuerdo con los puestos fijos indicados en los Estatutos, más tres suplentes.

3. Los/as candidatos/as deberán reunir los requisitos establecidos en los arts. 3 y 4 del presente Reglamento.

4. En el documento de presentación de la candidatura deberán constar la aceptación firmada de todos/as sus componentes, junto con una dirección de correo electrónico para las notificaciones, así como los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI y número de asociado de todas y cada una de las personas que integran la candidatura, con mención expresa del cargo al que se presentan. También deberá hacerse constar el nombre, apellidos y número de asociado de los/as suplentes y de la persona que se designa como interventor/a de la candidatura ante la Mesa Electoral (representante de la candidatura para mantener sus relaciones con la Mesa Electoral), así como la de su posible suplente.

5. Cada asociado/a podrá presentarse en una sola candidatura y para un solo cargo.

6. En caso de que cualquier integrante de una candidatura hubiera sido elegido/a miembro de la Mesa Electoral deberá inmediatamente renunciar a formar parte de ésta, siendo sustituido por el/la suplente que corresponda por orden de sorteo.

8. Las candidaturas no podrán ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo como consecuencia del propio trámite de subsanación.

9. En caso de que, dentro del plazo establecido, no se haya presentado ninguna candidatura, se abriría un nuevo proceso electoral, con la misma duración que el primero, y, si en ese supuesto, tampoco se presenta ninguna, se convocaría una Asamblea General Extraordinaria, para decidir sobre la situación.

Artículo 14

Publicidad de las candidaturas y subsanación de deficiencias

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, durante los tres días naturales siguientes, la Mesa Electoral comprobará el cumplimiento por los/as candidatos/as de los requisitos establecidos.

2. Las candidaturas presentadas, junto con las posibles deficiencias detectadas serán publicadas, en este mismo plazo, en la página web de la Asociación, en el que será mantenido mientras dure el proceso electoral. De los/as candidatos/as se incluirá nombre, apellidos y número de asociado/a.

3. La Mesa Electoral comunicará por correo electrónico a las diferentes candidaturas las deficiencias apreciadas en ellas, en virtud de lo establecido en el art. precedente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

4. El plazo para subsanar las deficiencias apreciadas por la Mesa Electoral en las candidaturas será de tres días naturales a partir de su publicación en la web de la Asociación, incluso en el caso de notificaciones intentadas y no efectuadas.

Artículo 15

Proclamación provisional de candidaturas

1. En el plazo máximo de dos días naturales, contados desde el de finalización del plazo presentación de candidaturas, la Mesa Electoral -comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos, y resueltas las deficiencias detectadas- procederá a la proclamación provisional de las candidaturas y le dará publicidad.

2. La proclamación provisional de las candidaturas se hará pública en la web de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. Contra la proclamación provisional de candidaturas podrán recurrir los/as interesados/as, en el plazo máximo de tres días naturales siguientes al de la proclamación. El recurso deberá ser presentado por escrito ante la Mesa Electoral, con la firma del/de la candidato/a a presidente/a y a otros tres cargos, incluyendo suplentes.

Artículo 16

Proclamación definitiva de candidaturas

1. Los recursos contra la proclamación provisional de candidaturas serán resueltos por la propia Mesa Electoral en un plazo máximo de tres días naturales, en reunión a la que podrán asistir con voz, pero sin voto, los interventores de las candidaturas. Contra su decisión, solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

2. La proclamación definitiva de las candidaturas se hará pública en la página web de la Asociación el mismo día de su proclamación. A las candidaturas se les comunicará la decisión de la Mesa Electoral, mediante correo electrónico dirigido a la dirección que figura en el documento de presentación de la candidatura.

3. En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, una vez transcurrido el plazo de presentación de posibles recursos.

4. De igual forma se procederá cuando se produzca en el plazo de tres días naturales siguientes al de su proclamación la renuncia sobrevenida de una o varias candidaturas, de tal forma que finalmente sólo concurriera una candidatura a las elecciones.

Artículo 17

Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las diferentes candidaturas en orden a la captación de votos. Todas las candidaturas tendrán acceso a los mismos medios de la Asociación y gozarán de la misma información. Por ello velará la Mesa Electoral.

2. La campaña electoral comenzará formalmente el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Mesa Electoral.

3. La Asociación de Periodistas de Elche facilitará a cada candidatura proclamada, para que puedan remitir a los/as electores/as información de su candidatura, el listado de socios/as.

4. La campaña tendrá una duración de diez días naturales a partir del día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Mesa Electoral. La votación tendrá lugar el primer día laboral después de la finalización de la campaña, en la medida de lo posible. La Mesa Electoral se reserva la opción de ser flexible con esta fecha por motivos justificados.

Capítulo III

Votaciones

Artículo 18

Fecha de las votaciones

1. Si se proclaman dos o más candidaturas, la Mesa Electoral deberá ratificar en un plazo máximo de dos días la fecha del día inicialmente previsto para la votación por la Junta Directiva saliente.

2. Las votaciones se celebrarán en la sede de la Asociación de Periodistas de Elche en la fecha establecida, en el horario que acuerde la mesa electoral, aunque como mínimo se deberán fijar tres horas ininterrumpidas. Si, por causa expresamente justificada, las elecciones no pudieran celebrarse en la sede social de la Asociación, se comunicará fehacientemente a los/as asociados/as el lugar de celebración.

3. Los miembros de la Mesa Electoral se turnarán, de tal forma que siempre, al menos, haya dos de ellos en la sala donde se efectúa la votación.

Artículo 19

Jornada electoral

1. Para poder ejercer el derecho al voto, el/la asociado/a deberá identificarse mediante la presentación de documento oficial acreditativo de su identidad para que la Mesa Electoral pueda verificar su inscripción en el censo electoral. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos/as asociados/as que ejerzan su derecho a

voto.

2. Los miembros de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto inmediatamente antes del cierre definitivo de las votaciones.

3. Las papeletas para efectuar la votación serán impresas por la Asociación de Periodistas de Elche y también remitidas por correo electrónico a los/as asociados/as para que las puedan imprimir ellos mismos, y deberán llevar en todo caso el logo de la APE.

4. La Mesa Electoral tendrá autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de voto de los/as electores/as. El/la elector/a que incumpla el procedimiento establecido para ejercer el derecho al voto, o que actúe de forma manifiestamente antidemocrática, será invitado/a por la Mesa Electoral a abandonar la sala donde se efectúen las votaciones.

5. Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por causas de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral. En caso de suspensión, se levantará acta por la Mesa Electoral y se señalará la fecha en la que deberá retomarse la votación.

6. El control de las votaciones se llevará a cabo por la Mesa Electoral. Los/as interventores/as designados/as por las diferentes candidaturas podrán interponer ante la Mesa Electoral las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas. Éstas deberán ser resueltas con carácter inmediato, una vez finalizada la votación y antes de iniciarse el escrutinio. Los acuerdos de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría de sus miembros y contra ellos sólo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

Artículo 20

Voto por correo postal certificado

1. El/la elector/a que prevea que en la fecha señalada para la votación vaya a encontrarse ausente de Elche o que no pueda personarse en la sede de la APE para ejercer su derecho a voto, podrá emitir su voto por correo postal certificado dirigido al domicilio social de la Asociación.

2. El/la elector/a que necesite efectuar su voto por correo, deberá comunicarlo por escrito a la secretaría de la APE, solicitando el envío de las papeletas y el sobre electoral necesarios para tal fin a la dirección que estime conveniente. Para ello deberá solicitar el voto por correo en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la proclamación definitiva de las candidaturas. En los escritos presentados en la sede se facilitará al asociado una copia con registro de entrada. En los escritos remitidos por correo electrónico se reenviará confirmación de su recepción con indicación del registro de entrada.

3. El/la elector/a emitirá su voto en el sobre electoral cerrado, adjuntando fotocopia de documento oficial acreditativo de su identidad para demostrar su participación en el proceso.

4. El/la elector/a remitirá el sobre electoral con su voto y la fotocopia identificadora, por correo certificado, al domicilio social de la Asociación con la antelación suficiente para que pueda ser retirado antes de la apertura de la Mesa Electoral el día de las votaciones.

5. El mismo día de las votaciones, dos integrantes de la Mesa Electoral -acompañados/as opcionalmente por los/as interventores/as de las diferentes candidaturas-abrirán toda la correspondencia que se haya recibido, una vez cerrada la urna.

6. No se admitirán ningún voto emitido por correo que se reciba con posterioridad a la apertura de la Mesa Electoral el día de las votaciones, o que no hayan sido certificados.

Capítulo IV

Escrutinio

Artículo 21

Escrutinio

1. Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio de los votos, acto que será público y que se llevará a cabo exclusivamente por los miembros de la Mesa Electoral.

2. Tras el cierre de la urna, la Mesa Electoral procederá, en primer lugar, a la verificación de los votos emitidos por correo postal, para lo que constatará la inscripción del/de la elector/a en el censo electoral, el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo precedente, así como la constancia de que el/la elector/a no ha emitido su voto presencialmente. Un miembro de la Mesa Electoral irá señalando en el listado del censo electoral aquellos/as asociados/as que hayan ejercido su derecho a voto por correo postal.

3. Los sobres cerrados con la papeleta de voto que cumplan lo establecido en el apartado precedente serán introducidos en la urna por la propia Mesa Electoral.

4. Seguidamente, la Mesa Electoral abrirá la urna y procederá al recuento de los votos emitidos.

5. Serán considerados votos válidos todos aquellos sobres en los que haya una y solo una papeleta de las impresas/remitidas por la APE, sin ninguna modificación, tachadura o enmienda.

6. Serán considerados votos nulos todos aquellos que no cumplan lo especificado en el apartado precedente.

7. Finalizado el recuento, la Mesa electoral confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados.

8. Los/as interventores/as designados/as por las diferentes candidaturas podrán hacer las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas sobre el escrutinio a la Mesa Electoral. Éstas deberán ser resueltas por los/as componentes de la Mesa Electoral, por mayoría, con carácter inmediato. Sus deliberaciones serán secretas y los acuerdos adoptados recogidos en el acta correspondiente. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los tribunales de Justicia.

Artículo 22

Proclamación de la candidatura elegida

1. Finalizado el escrutinio, y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a proclamar como ganadora la candidatura que más votos válidos haya obtenido. Bastará con mayoría simple.

2. En caso de empate entre dos o más candidaturas, la Mesa Electoral instará a la Junta Directiva saliente para que convoque, a la mayor brevedad, una Asamblea General Extraordinaria que deberá decidir los pasos a seguir para solucionar la situación planteada.

3. Concluido el escrutinio y resueltas las posibles reclamaciones, la Mesa Electoral procederá a levantar el correspondiente acta que reflejará el resultado de la elección, haciendo constar el número de votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos, el número de votos obtenido por cada candidatura, las reclamaciones que se hubiesen presentado, así como las resoluciones adoptadas, y la candidatura proclamada como ganadora. Del acta se extenderá copia a las candidaturas que lo soliciten a la Mesa Electoral. Contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral solo cabe recurso ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 23

Toma de posesión de la Junta Directiva electa

1. Una vez proclamada, la candidatura elegida tomará posesión de sus cargos en el plazo máximo de dos días naturales a partir del momento de la proclamación.

2. El traspaso de funciones de la Junta Directiva saliente a la entrante deberá hacerse en el transcurso de los siete días naturales siguientes a la fecha de la proclamación.

Artículo 24

Custodia de documentos electorales

1. Las papeletas extraídas de las urnas, así como los sobres de los votos emitidos por correo, los listados del censo electoral y el listado de votantes que han ejercido su derecho a voto, además de cualquier otro documentos relativos al proceso electoral, no podrán ser destruidas antes del plazo de un mes contado desde el día de las votaciones. Quedarán a custodia del/de la presidente/a y secretario/a de la Mesa Electoral.

2. La eliminación de esta documentación se realizará transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, mediante la oportuna acta firmada por los componentes de la Mesa Electoral y los/as interventores/as de las distintas candidaturas que han concurrido a las elecciones.

3. Tras este acto la Mesa Electoral quedará automáticamente disuelta y se dará por finalizado completamente el proceso electoral.